

poner en pie de guerra los regimientos y demás cuerpos de tropas. El Estado Mayor general, durante la paz, se asegurará de la uniformidad de tiempo y ejecución que necesita toda esta correspondencia preparada, á fin de que llegado el caso de movilización, y teniendo en cuenta las distancias que separan las guarniciones, todos los Estados Mayores de las brigadas, los regimientos y demás cuerpos de tropas, cumplan al mismo tiempo y en la misma sucesión, un trabajo idéntico. Dicho Estado Mayor general tendrá el deber de hacer un cálculo muy preciso del tiempo de transmisión y de ejecución, y deducir de él el momento en que las órdenes deben ser enviadas á todas las fracciones de tropas.

### CAPITULO III.

#### *Preparación de las órdenes relativas al material.*

Art. 89. La secretaría de Guerra dictará, durante la paz, todas las órdenes é instrucciones que haya de expedir á los Estados Mayores de las zonas ó divisiones, para la recepción de todo el material de guerra que á cada uno corresponda. Habrá uniformidad y una regularidad llevada hasta los menores detalles en las órdenes que se relacionen con los departamentos de artillería, ingenieros, cuerpo médico, y con la parte directiva de la administración. Esta última, operando según los mismos principios, procederá durante la paz al trabajo que comprende el

paso al pie de guerra de los elementos confiados á su cargo, para el ejército, como son: el tesoro del mismo, sus subsistencias, la preparación y reparto de víveres en campaña, los objetos de campamento, efectos, etc., entendiéndose con el Estado Mayor general.

Art. 90. Para poner en pie de guerra las plazas fuertes, en su material y en sus aprovisionamientos, se hará un estudio por el Estado Mayor general, la artillería y los ingenieros, sujetándolo á la aprobación de la secretaría de Guerra.

Art. 91. Todas las operaciones que conciernen á la administración, serán clasificadas por divisiones; y aún por brigadas, regimientos y batallones, según las circunstancias.

Art. 92. La secretaría de Guerra, en tiempo de paz y por medio del departamento de Estado Mayor, en su sección de estadística, adquirirá todos los datos necesarios para la repartición, requisición y reunión de todos los medios de transporte del material, equipajes, carruajes, caballos, mulas de tiro y carga, trenes militar y auxiliar, entre todas las comandancias y Estados Mayores de zonas y divisiones.

Art. 93. Con la anticipación conveniente, se expedirán todas las órdenes necesarias para la movilización, la cual tendrá lugar por brigadas ó divisiones de tropas, ó por zonas, cuyos generales en jefe tienen el mando de las suyas respectivas. Siendo los jefes de las divisiones ó brigadas, los jefes de zona, la mo-

vilización se hará en un todo bajo su dirección, y al marchar dejarán un jefe en su lugar que, ayudado por los jefes de reemplazos y por las autoridades civiles, y dirigido por los oficiales de Estado Mayor, completará los nuevos efectivos que se llamen.

### CAPÍTULO IV.

#### *Formación de los Estados Mayores.*

Art. 94. El Estado Mayor general tendrá siempre cuidado de mantener completos los Estados Mayores de las divisiones, zonas ó brigadas, procurando hasta donde sea posible, que las secciones de trabajos geográficos, topográficos, de itinerarios, etc., se nombren por zonas que correspondan á las divisiones militares ó á aquellas de donde se provea la formación de cuerpos de ejército ó divisiones.

Art. 95. El nombramiento de los Estados Mayores de ejército, cuerpo de ejército y divisiones, sólo se hará cuando se esté próximo á entrar en campaña; pero se tendrán formados los cuadros respectivos para las fuerzas de reserva en lo que se refiere á Estados Mayores de brigadas y divisiones.

Art. 96. Los diversos servicios especiales se prepararán durante la paz, poniéndose de acuerdo la secretaría de Guerra con los jefes de dichos servicios, para que estén siempre listos y puedan entrar en campaña, uniéndose á las divisiones, etc., inmediatamente que se dé la orden general. Los jefes de los servicios especiales de artillería é inge-

nieros, prepararán las órdenes necesarias para la repartición de todo el material, equipajes, trenes, parques, etc.

Art. 97. La secretaría de Guerra hará formar con uniformidad y precisión, por los Estados Mayores de brigadas, divisiones ó zonas, todos los documentos, instrucciones, órdenes y comunicaciones, que tengan por objeto completar el efectivo de guerra del personal de sus servicios especiales. Cuando se organicen activamente los cuerpos de ejército ó divisiones (cuadros, tropas y material) durante la paz, en su propio personal, se reclutarán los elementos complementarios de los servicios especiales de sus Estados Mayores.

Art. 98. La secretaría de Guerra hará igualmente, en tiempo de paz, el proyecto de distribución y concentración para el momento de una movilización general.

Art. 99. Los trabajos en tiempo de paz comprenderán las instrucciones de la secretaría de Guerra á los Estados Mayores, respecto á la manera con que éstos deben hacer frente á las dificultades que podrían presentarse durante la movilización.

Art. 100. Los Estados Mayores tendrán siempre cuidado de basar el sistema de movilización, sobre la subdivisión del territorio en zonas, estados, distritos y municipios. Su principal cuidado consistirá en disminuir, hasta el estricto límite necesario, el tiempo que demanda la gran operación militar de movilización,

que es siempre un momento de crisis en un instante solemne.

Art. 101. El proyecto completo de movilización se hará en la secretaría de Guerra y, una vez aprobado por el secretario, los Estados Mayores encargados de aquella no deberán admitir por ningún motivo que se cambie, llegado el momento de efectuarla. Para preparar este trabajo desde el tiempo de paz, el departamento de Estado Mayor tendrá reunidos los datos necesarios y hará resúmenes de ellos periódicamente para dar cuenta al secretario de Guerra.

Art. 102. El cómputo de Estados Mayores que deberán constituirse al pasarse al pie de guerra, será:

1.º *El servicio de Estado Mayor*, como sigue:

A.—*En el ejército de operaciones:*

Los Estados Mayores de cuerpos de ejército, divisiones y brigadas de infantería y caballería.

Los Estados Mayores de brigadas mixtas, destacamentos y columnas ú otras formaciones temporales y especiales, tales como alas, centros, reservas, cuerpos de caballería, cuerpos de sitio, etc.

Los Estados Mayores del servicio de los caminos de fierro y de etapas.

B.—*En el interior:*

Los Estados Mayores de los mandos de estados ó regiones.

Los Estados Mayores de los mandos de depósitos.

2.º *Los Estados Mayores de los*

*mandos de artillería y de infantería*, como sigue:

C.—*En el ejército de operaciones:*

Los Estados Mayores de los mandos de artillería y de ingenieros de los cuerpos de ejército y divisiones.

Los Estados Mayores de los mandos de la artillería y de ingenieros en las formaciones temporales y especiales.

D.—*En el interior:*

Los Estados Mayores de artillería y de ingenieros en las plazas y en los mandos en el interior.

Art. 103. Cuando se pase al pie de guerra, algunos jefes, oficiales y archiveros de Estados Mayores no marcharán, sino que permanecerán donde se encuentren según lo tengan dispuesto el secretario de Guerra, á fin de que formen los núcleos de los Estados Mayores territoriales que constituyen á los Estados Mayores de tiempo de paz. Los demás jefes, oficiales y archiveros marcharán con las tropas.

Art. 104. Por regla general, los jefes, oficiales y archiveros que no marchen desde luego con las tropas formarán el núcleo de los nuevos Estados Mayores de los cuerpos de ejército, divisiones y brigadas de infantería y caballería, etc., que se formen.

#### CAPÍTULO V.

*Distribución de trabajos estadísticos en tiempo de paz, y modo de utilizarlos en caso de movilización.*

Art. 105. La secretaría de Guerra tendrá cuidado de conservar, en

tiempo de paz, una clasificación muy metodizada de todos los trabajos topográficos, reconocimientos, noticias, cartas, etc., que deban ser útiles en cada campaña. A ella pertenece la misión de proporcionar á cada comandante en jefe, á cada Estado Mayor y á los cuerpos de tropas, todos los documentos necesarios al entrar en campaña, ó á las operaciones de guerra que deban seguir á la movilización. El conjunto de las cartas, de las noticias estadísticas, etc., que se hubiere hecho ó completado anualmente, deberá encontrarse preparado para el momento de la guerra. La misma secretaría establecerá cuáles han de ser las relaciones oficiales y la manera de ejercerlas durante la campaña. Si una sola división ha de movilizarse, la misma reglamentación será prevista, organizada y lista para ser ejecutada.

Art. 106. La secretaría de Guerra preparará por conducto del departamento de Estado Mayor, durante la paz, el sistema de correspondencia que ha de tenerse en tiempo de guerra con todos los Estados Mayores, y la de éstos entre sí, previendo cuáles han de ser las relaciones que debe haber entre cada servicio director, con motivo del estado de guerra y fijando el modo de transmisión ordinario ó periódico de las comunicaciones en cada caso para todos los servicios.

#### CAPÍTULO VI.

##### *Concentración.*

Art. 107. El Estado Mayor ten-

drá presente que todos sus trabajos de organización, reglamentación, etc., deben dar por resultado, que con una sola orden, todo el personal, material, etc., del ejército, se pongan en *movilización*, y queden prontamente listos para la *concentración*; de manera que, las grandes fracciones se formen, haciendo marchar las pequeñas por las vías más rápidas sobre la posición ó posiciones más propicias para comenzar las operaciones de guerra.

Art. 108. La secretaría de Guerra establecerá de antemano las prescripciones que sean necesarias para toda clase de transportes, de hombres, caballos, material, etc., á fin de tener todo listo y jamás esperar la última hora.

Art. 109. La secretaría de Guerra hará, en tiempo de paz, un perfecto estudio sobre las hipótesis de las guerras que puedan sobrevenir, y en este concepto proyectará la movilización y concentración del ejército, sin olvidar los detalles grandes y pequeños, á fin de evitar retardos y confusiones en la ejecución de órdenes. El aprovisionamiento del ejército será uno de sus constantes estudios y para ellos se pondrá de acuerdo con la administración. Hechos los proyectos de movilización y de concentración, pasarán á la aprobación del secretario de Guerra.

Art. 110. Los Estados Mayores de las divisiones y zonas, serán los agentes principales de *movilización* y *concentración* en las demarcacio-

nes de su respectivo mando, debiendo estar muy al corriente de los medios de transporte que en ellas existan, así como los recursos de toda especie. De todo cambio en recursos, vías y transportes, darán inmediatamente cuenta á la secretaría de Guerra por lo que pudiere interesar á los planes que se tengan proyectados.

#### CAPÍTULO VII.

##### *Toma de posesión de mando.*

Art. 111. Luego que los Estados Mayores tomen posesión de su servicio, establecerán, desde luego, su correspondencia y relaciones con los demás servicios directores, y fijarán los puntos convenientemente escogidos, para las comandancias de etapas, depósitos de provisiones, hospitales, etc. Al mismo tiempo organizarán el servicio de seguridad y el de exploración, que debe cubrir la caballería, á fin de que todo movimiento ulterior de las tropas no sea conocido por el enemigo.

Art. 112. Dados á conocer por la orden general del comandante en jefe, los generales en jefe de las divisiones y brigadas, los Estados Mayores y los jefes de los servicios especiales, dichos Estados Mayores comenzarán sus trabajos de campaña.

#### CAPÍTULO VIII.

##### *Servicios exteriores.*

Art. 113. Los servicios exteriores de los Estados Mayores en campaña tendrán lugar desde el mo-

mento que comience la concentración. Estos servicios comprenderán:

1º La vigilancia de todo lo que tiene relación con la policía, la disciplina y el servicio general.

2º La inspección de guardias, puestos y destacamentos, servicio de seguridad de la caballería y puestos avanzados; cada Estado Mayor en la parte que inmediatamente le corresponda.

3º Las visitas de almacenes, cuarteles, hospitales, prisiones y servicio de distribuciones, cuando sea necesario, y cada Estado Mayor en los servicios que dependan de él inmediatamente.

4º El servicio de marchas, acantonamientos y vivaques.

#### TÍTULO III.

##### *Reglas generales para el servicio de los Estados Mayores en tiempo de guerra.*

#### CAPÍTULO I.

##### *Funciones de los Estados Mayores.*

Art. 114. Las reglas del servicio de los Estados Mayores en tiempo de paz, se observarán en campaña, en todo lo que no se oponga á las prescripciones del presente título.

##### *Funciones de los jefes de Estado Mayor.*

Art. 115. En general, las funciones de los jefes de Estado Mayor son, principalmente, las de *transmitir y ejecutar, bajo su responsabilidad, las órdenes de los generales en jefe.*

Art. 116. Las funciones del jefe de Estado Mayor, consisten:

1º En transmitir las órdenes del general, y en ejecutar las que reciba personalmente para el establecimiento de los acantonamientos, vivaques y campos; las distribuciones, abastecimientos, requisiciones, movimientos de tropas, servicio de seguridad en estación y en marcha, los trabajos exteriores, los reconocimientos, las noticias de toda especie que hay que reunir respecto del enemigo, las visitas de puestos y todas las demás partes del servicio.

2º En dar á los jefes de los diversos servicios las instrucciones que sean necesarias.

8º En mantener relaciones constantes con los jefes de los servicios y con los de las unidades subordinadas, á fin de conocer la situación del ejército en todos sus detalles y poder tener exactamente informado al general en jefe.

4º En llevar un diario de marchas y operaciones; dar al general en jefe y transmitir al secretario de Guerra, con Vº Bº del superior, los estados de fuerza y colocación de los cuerpos y puestos, los partes de marchas y operaciones, y, en una palabra, todas las noticias útiles.

5º En mantener relaciones con las grandes unidades vecinas, por encontrarse en el radio de acción de la gran unidad á que pertenezca, para conocer su situación y recursos, y los socorros que puedan esperarse de ellas.

6º En reunir y completar los planos y noticias propios para conocer la configuración, espíritu y recursos de las comarcas y regiones ocupadas por el ejército, y, hasta donde sea posible, las que pueda ocupar en lo sucesivo, así como de aquellas donde se encuentra el enemigo.

7º El jefe del Estado Mayor firmará los asuntos y las órdenes de trámite, cuando esté autorizado por su general en jefe, con la antefirma de: "Por orden del general en jefe."

8º Los subjefes sólo firmarán en lo referente al servicio interior, y para aquellos negocios que se les encargue especialmente, firmando así mismo: "Por orden del general en jefe."

Art. 117. Siendo considerados como Estados Mayores Divisionarios ó de Brigada los de las zonas militares, sus jefes tendrán las mismas funciones que se expresan en los artículos respectivos.

Art. 118. Cada Estado Mayor, bajo las órdenes del jefe, y siempre en nombre del general, dirigirá y centralizará los servicios según las instrucciones, ideas y órdenes que de éste reciba. Los demás servicios serán dirigidos por sus jefes respectivos en todo lo que les es peculiar, sujetándose para lo particular á las órdenes que el general en jefe les dé personalmente ó por conducto del jefe de Estado Mayor.

Art. 119.—El jefe de un Estado Mayor no confundirá su acción di-